

tendrán precauciones con respecto a la humedad de la semilla, que nunca deberá sobrepasar el 12 por 100.

También se autoriza el empleo de otros productos debidamente registrados para este fin, y que hayan sido empleados con éxito por los Organismos competentes.

Asimismo, esta desinsectación se deberá extender al algodón bruto cuya desmotación se realice posteriormente el 20 de marzo y a las semillas de algodón destinadas al molino y cuya molienda esté prevista después de esa fecha, así como a los envases y material auxiliar de almacén en contacto con lo anterior.

Tercero. Como medidas complementarias a las anteriormente expuestas y a fin de destruir las crisálidas de la plaga existentes en el campo, los agricultores algodoneros deberán en sus respectivas parcelas proceder al arranque y quema de los rastrojos, realizando inmediatamente después labores profundas con objeto de enterrar los restos de las plantas que pudieran quedar en el campo.

Igualmente, las Entidades desmotadoras deberán proceder diariamente a la quema de los desperdicios y restos no aprovechables procedentes del desbarrado y desmotado.

Cuarto. La fecha tope para la realización de estos trabajos no podrá en caso alguno pasar del 20 de marzo, debiendo comunicar las Entidades desmotadoras, con una semana de anticipación, a las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, las fechas de iniciación de la desinsectación, con objeto de proceder a su vigilancia y comprobación.

Quinto. La dirección e inspección de estas desinsectaciones, así como las comprobaciones de campo oportunas, corresponderá al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y a sus dependencias periféricas.

Sexto. El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica queda autorizado para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5874 *ORDEN de 19 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Nou-Mon, S. A.», número 520 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de febrero de 1978 a instancia de don Francisco Ballaró Quintana, en nombre y representación de «Nou-Mon, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Nou-Mon, S. A.», con el número 520 de orden, y casa central en Barcelona, calle Mallorca, 77, bajos número 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el

«Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5875 *ORDEN de 19 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Sevilla, S. A.», con el número 519 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de septiembre de 1978 a instancia de don Mariano Solís Cea, en nombre y representación de «Viajes Sevilla, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sevilla, S. A.», con el número 519 de orden, y casa central en Benidorm (Alicante), edificio Albatros, calle Carrero Blanco, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5876 *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Azulejos Aparici, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas, contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria, que tiene autorizado por Orden de 21 de mayo de 1969 prorrogado hasta el 3 de julio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Azulejos Aparici, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas, contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria, que tiene autorizado por Orden de 21 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio, prorrogado hasta el 3 de julio de 1979, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Azulejos Aparici, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas, contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 13 de julio de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria, que tiene autorizado por Orden de 21 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), prorrogado hasta el 3 de julio de 1979.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la docu-

mentación, relativa a las importaciones acogidas a esta cesión, que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967; de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

No que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5877 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 57, «Municiones».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 57, «Municiones», partida arancelaria 93.07, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por un importe de 12.078.825 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importaciones autorizadas.

4.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá que figurar en la casilla 24.

7.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

10. A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

11. Los armeros, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5878 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja Provincial de Ahorros de Logroño.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo

Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Provincial de Ahorros de Logroño:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza, de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 258 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con los normas establecidas en la Circular 10-D.E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 934.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Gobernador.

5879 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,954	69,214
1 dólar canadiense	57,614	57,900
1 franco francés	16,134	16,214
1 libra esterlina	138,445	139,244
1 franco suizo	41,218	41,497
100 francos belgas	235,707	237,408
1 marco alemán	37,200	37,441
100 liras italianas	8,195	8,236
1 florin holandés	34,440	34,657
1 corona sueca	15,791	15,887
1 corona danesa	13,373	13,449
1 corona noruega	13,519	13,597
1 marco finlandés	17,374	17,484
100 chelines austriacos	508,530	512,203
100 escudos portugueses	145,013	146,175
100 yens japoneses	34,222	34,436

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5880 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de febrero de 1979 por la que se establece en el Cantábrico una zona de pesca delimitada entre los meridianos de «Punta los Carreros» hasta el de la ría de «Tina Mayor».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1979, página 3704, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «como recueste»; debe decir: «como resueste».